

# REGLAMENTOS

## REGLAMENTO (UE) 2023/1478 DEL CONSEJO

de 26 de junio de 2023

**relativo al reparto de las posibilidades de pesca en virtud del Protocolo de aplicación del Acuerdo de Colaboración de Pesca Sostenible entre la Unión Europea y la República de Madagascar (2023-2027)**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 43, apartado 3,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la República de Madagascar (en lo sucesivo, «Madagascar») y la Comunidad Europea <sup>(1)</sup> (en lo sucesivo, «Acuerdo de 2007»), aprobado por el Reglamento (CE) n.º 31/2008 del Consejo <sup>(2)</sup>, se aplica con carácter provisional desde el 1 de enero de 2007. El Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de 2007, que empezó a aplicarse ese mismo día, ha sido sustituido varias veces.
- (2) El último Protocolo del Acuerdo de 2007 expiró el 31 de diciembre de 2018.
- (3) El 4 de junio de 2018, el Consejo adoptó una Decisión por la que autorizaba a la Comisión a entablar negociaciones con Madagascar para celebrar un nuevo Acuerdo de Colaboración de Pesca Sostenible (en lo sucesivo, «Acuerdo») y un nuevo Protocolo para la aplicación del Acuerdo (en lo sucesivo, «Protocolo»).
- (4) Entre julio de 2018 y octubre de 2022 se celebraron ocho rondas de negociaciones con Madagascar sobre el Acuerdo y el Protocolo. Dichas negociaciones concluyeron, y el 28 de octubre de 2022 se rubricaron tanto el Acuerdo como el Protocolo.
- (5) De conformidad con la Decisión (UE) 2023/1476 del Consejo <sup>(3)</sup>, el Acuerdo y el Protocolo, se firmaron el 30 de junio de 2023.
- (6) Las posibilidades de pesca para las poblaciones de peces altamente migratorios que se contemplan en el Protocolo, establecidas de conformidad con las recomendaciones y resoluciones adoptadas por la Comisión del Atún para el Océano Índico, deben repartirse entre los Estados miembros para todo el período de aplicación del Protocolo.
- (7) Habida cuenta de la importancia económica de las actividades pesqueras de la Unión en la zona de pesca de Madagascar y debido a la necesidad de reducir en la medida de lo posible la interrupción de dichas actividades, estas medidas tienen carácter urgente. Así pues, a fin de permitir que se retomem las actividades pesqueras de los buques de la Unión lo antes posible, el Protocolo se aplicará con carácter provisional a partir del 1 de julio de 2023, hasta que terminen los procedimientos necesarios para su entrada en vigor. Por consiguiente, procede que el presente Reglamento se aplique a partir de la misma fecha. Por razones de urgencia, el presente Reglamento debe entrar en vigor inmediatamente después de su publicación.

<sup>(1)</sup> DO L 331 de 17.12.2007, p. 7.

<sup>(2)</sup> Reglamento (CE) n.º 31/2008 del Consejo, de 15 de noviembre de 2007, sobre la celebración del Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Madagascar (DO L 15 de 18.1.2008, p. 1).

<sup>(3)</sup> Véase la página 23 del presente Diario Oficial.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Las posibilidades de pesca establecidas por el Protocolo se distribuirán entre los Estados miembros del siguiente modo, durante todo el período de aplicación del Protocolo:

a) cerqueros atuneros:

España:	dieciséis buques
Francia:	quince buques
Italia:	un buque
Total:	treinta y dos buques;

b) palangreros de superficie de arqueo bruto superior a 100:

España:	siete buques
Francia:	cuatro buques
Portugal:	dos buques
Total:	trece buques;

c) palangreros de superficie de arqueo bruto inferior o igual a 100:

Francia:	veinte buques
Total:	veinte buques.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 30 de junio de 2023.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 26 de junio de 2023.

*Por el Consejo*  
*El Presidente*  
P. KULLGREN

---